Firmado digitalmente por NEYRA MONTOYA Miguel Angel Junior FAU 20505703554 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.08.2024 19:37:45 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 01 de Agosto del 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000066-2024-GRC/DRTPE-DPSC

EXPEDIENTE N° 739-2024-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO; Mediante escrito N. º 000739, de fecha 11 de abril de 2024, presentado por el señor **JESUS ENRIQUE ASCENCIO BARCO**, en calidad de secretario general del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE REFRACTARIOS PERUANOS S.A,** quien solicita la impugnación a la jornada y horario de trabajo de la empresa REFRACTARIOS PERUANOS S.A; **SEGUNDO:** Mediante AUTO DIRECTORAL N.000034-2024-GRC/DRTPE-DPSC, de fecha 03 de mayo del 2024, se requirió a la organización sindical, para que dentro del término de dos (2) días hábiles, conforme lo regulado en el numeral 136.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, cumplan con subsanar las observaciones formuladas; **TERCERO:** Con fecha 07 de mayo del 2024, se notificó válidamente a la organización sindical recurrente el AUTO DIRECTORAL N.000034-2024-GRC/DRTPE-DPSC, de fecha 03 de mayo del 2024, tal como consta en cedula de notificación, a fojas 32 de autos; **CUARTO:** La organización sindical recurrente, a pesar del tiempo transcurrido, no ha cumplido a la fecha con subsanar lo requerido en la forma y plazo establecido por ley.

En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en Texto Único Ordenado de la Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo 007-2002-TR; Reglamento del TUO de la Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo 008-2002-TR y el TUPA de la DRTPEC.

SE RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE REFRACTARIOS PERUANOS S.A, mediante escrito N. º 000739, de fecha 11 de abril de 2024, dejando a salvo el derecho de la organización sindical recurrente de presentar nueva solicitud con estricta observancia de los requisitos establecidos en la norma vigente.

HAGASE SABER. –

FIRMADO DIGITALMENTE
ABOG. NEYRA MONTOYA MIGUEL ANGEL JUNIOR
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (E)

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales
Jr. Adolfo King N° 396 - Callao